

San

Carlos de Bariloche, a los 7 días del mes de agosto del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, BA-01438-F-2026, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentan la Sra. [ACTOR_1] y el Sr. [ACTOR_2], ambos con el patrocinio letrado de las Dras. Maria Laura Loureyro y Natalia Cespedes, solicitando su divorcio, cumplimentando con los recaudos que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que la defensoría de Menores e Incapaces interviniente, presta su conformidad a la homologación del convenio regulador.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, [ACTOR_1], dni [DNI_ACTOR_1] y el Sr. [ACTOR_2], dni [DNI_ACTOR_2] Quedando extinguida la comunidad de bienes -(art. 475 inc.c CCC.).-

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.-

III) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio, de las Dras. Maria Laura Loureyro y Natalia Cespedes, en conjunto, en 30 jus, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212.-

IV) Las costas se imponen por su orden.-

V) Homologar el convenio regulador acompañado en autos.-

VI) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

VII) Regular los honorarios correspondientes estrictamente a la homologacion de las Dras. Maria Laura Loureyro y Natalia Cespedes, en conjunto en 6 ius .- Arts. 6 y 9 de la L.A. A

VIII) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario (3ius), las costas se imponen al alimentante . Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la

obligación sobre costas. Respecto de los restantes puntos del convenio (3ius) las costas se imponen por su orden.-

IX) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

X) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

XI) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.

XII) Protocolícese. Notifíquese en los terminos del Art. 120 del CPCCRN.-

LAURA CLOBAZ

Jueza